

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaria General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaria Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 - Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial, Jurisdicción 1.1.1.12 - Ministerio de Salud, la transferencia de un (1) cargo, incorporando la partida, el régimen estatutario y el agrupamiento ocupacional que corresponda, conforme se detalla en el Anexo 1 (IF-2023-18129961-GDEBA-DPTEYPBMSALGP), que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.12 - Ministerio de Salud, a partir del 1° de enero de 2023 y hasta la fecha de notificación del presente acto, en la Planta Temporal, como Personal Transitorio Mensualizado, a la agente detallada en el Anexo 2 (IF-2023-17268903-GDEBA-DPTEYPBMSALGP) en la categoría, agrupamiento y demás condiciones allí establecidas, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d), 112 y 117 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

ARTÍCULO 3°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 - Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial, Jurisdicción 1.1.1.12 - Ministerio de Salud, la transferencia de un (1) cargo, incorporando la partida, el régimen estatutario y el agrupamiento ocupacional que corresponda, conforme se detalla en el Anexo 3 (IF-2023-16470696-GDEBA-DPTEYPBMSALGP), que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 4°. Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° del presente, el Resumen del Número de Cargos - Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social - Planilla N° 26 del Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, conforme al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN:

MINISTERIO DE SALUD

PLANTA TEMPORARIA: Un (1) cargo

AMPLIACIÓN:

MINISTERIO DE SALUD

PLANTA PERMANENTE: Un (1) cargo

ARTÍCULO 5°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.12 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente acto, en la Planta Permanente con Estabilidad de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, en el cargo, agrupamiento, categoría y dependencia que en particular se establece, a la persona que se nombra en el Anexo 4 (IF-2023-17268902-GDEBA-DPTEYPBMSALGP), que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 6°. Determinar en la Jurisdicción 1.1.1.12 - Ministerio de Salud, que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, será atendido con cargo a la imputación que figura en el Anexo 3 (IF-2023-16470696-GDEBA-DPTEYPBMSALGP), que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 7°. Establecer que la designación dispuesta en el artículo 5° del presente tiene carácter provisional hasta tanto la agente adquiera estabilidad, lo que se configura a los seis (6) meses de servicio efectivo, en concordancia con lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 10.430 y modificatorias.

ARTÍCULO 8°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 9°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal del Ministerio de Salud. Notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Nicolas Kreplak, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

ANEXO/S

IF-2023-18129961-GDEBA-DPTEYPBMSALGP	37a13d90d399b9d0cfb805113a6a5f4e1df7617f35535d1cc29a31f5c0a7b4fb	Ver
IF-2023-17268903-GDEBA-DPTEYPBMSALGP	5b90d7d3a07e1742d512432a7c9b929e4300c9f6cbf4ad921364e0375f7cd97c	Ver
IF-2023-16470696-GDEBA-DPTEYPBMSALGP	528f92af8f343773e75a86c144e930a5ee6ff3ad16a28424ffb39bf89e6b683a	Ver
IF-2023-17268902-GDEBA-DPTEYPBMSALGP	0a63ce73d3df64ec00efa0f7ae642533e573b553c8ee07386efdddbf07a0d61b	Ver

DECRETO N° 1611/2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 8 de Septiembre de 2023

VISTO el EX-2023-29527382-GDEBA-DPDYCPMHYFGP del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Ley Nacional N°

24.855, las Leyes N° 12.372, N° 15.164 y modificatoria, N° 15.310 y N° 15.394, el Decreto N° 382/98, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 24.855 crea el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, el cual tiene por objeto asistir a las provincias y al Estado Nacional en la financiación de obras de infraestructura económica y social, de acuerdo a lo dispuesto en dicha ley;

Que la Ley N° 12.372 autoriza al Poder Ejecutivo a recurrir al financiamiento previsto en la citada Ley Nacional N° 24.855 de creación del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, régimen al cual ha adherido a través del Decreto N° 382/98;

Que el artículo 3° de la Ley N° 12.372 establece que el reembolso de los endeudamientos autorizados por la misma se realizará a partir de recursos de rentas generales de la Provincia y que el Poder Ejecutivo queda facultado a afectar en garantía los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548) o del régimen legal que los sustituya, y cualquier otro ingreso permanente de impuestos transferidos mediante Ley Nacional;

Que el artículo 36 de la Ley N° 15.310 autoriza al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de dólares estadounidenses setenta y cuatro millones quinientos mil (USD 74.500.000), o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar obras de infraestructura vial;

Que el mencionado artículo establece que dicho endeudamiento será contraído con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional en el marco de lo establecido en la Ley N° 12.372 y modificatorias y autoriza al Poder Ejecutivo a modificar el listado de obras a que se refieren los Anexos de la Ley N° 12.372 y modificatorias y, en consecuencia, a adecuar los montos indicados en el artículo 2° de la misma al monto total y dar de baja y/o incorporar nuevos proyectos aprobados para su financiación en el marco de la operatoria, de acuerdo a lo normado por los artículos 4° y 5° de la Ley N° 12.372;

Que, asimismo el artículo 37 de la Ley N° 15.394 mantiene la vigencia del mencionado artículo 36 de la Ley N° 15.310 hasta su total cumplimiento;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 15.394 autoriza al Poder Ejecutivo a contraer endeudamiento -de forma directa o subsidiaria- con Organismos Multilaterales y/o Bilaterales de Crédito y/o con el Estado Nacional por hasta la suma de dólares estadounidenses doscientos cincuenta millones (USD 250.000.000) o su equivalente en otras monedas, más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, con el objeto de financiar intervenciones integrales de obras, programas sociales y/o productivos que permitan mejorar la salud, la educación, la seguridad, las condiciones habitacionales, el empleo, la producción y la movilidad en la Provincia de Buenos Aires;

Que el citado artículo 35 de la Ley N° 15.394 establece que dicho endeudamiento y/o la garantía a otorgarse será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado exclusivamente a la atención de gastos asociados con el proyecto que se prevé financiar y que los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las Rentas Generales de la Provincia;

Que, asimismo, el artículo 35 de la Ley N° 15.394 establece que el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya. Asimismo, autoriza al Poder Ejecutivo a convenir, en caso de corresponder, con el Poder Ejecutivo Nacional una garantía solidaria respecto del endeudamiento antes aludido, con más el monto que resulte necesario para afianzar el reembolso del capital prestado, los servicios de intereses y los gastos inherentes al endeudamiento. A tal fin, se afectan los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya. En ese orden, se autoriza al Poder Ejecutivo a acordar y suscribir con el Poder Ejecutivo Nacional el correspondiente contrato de contragarantía;

Que en virtud de la autorización conferida en el artículo 2° del presente, el artículo 11 de la Ley N° 15.164 y modificatoria, faculta al Gobernador a delegar en las/os Ministras/os Secretarías/os, en las/os Secretarías/os de Estado, Oficiales Mayores o funcionarias/os u organismos que en cada caso determine, las facultades relacionadas con las materias que le competen;

Que, en ese contexto normativo, se propicia aprobar el modelo de "Convenio de Mutuo de Asistencia financiera y Adhesión entre el Fondo Fiduciario Federal De Infraestructura Regional y la provincia de Buenos Aires" mediante el cual el Fondo, con recursos provenientes del Contrato de Préstamo CFA 11191, otorga en calidad de préstamo a la Provincia la suma equivalente en pesos de hasta dólares estadounidenses noventa y cinco millones (USD 95.000.000) conforme lo autorizado por el artículo 36 de la Ley N° 15.310 -vigente hasta su total cumplimiento conforme lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley N° 15.394- y por el artículo 35 de la Ley 15.394, para la realización de la obra "Construcción de 2° calzada, Repavimentación y Ensanche de calzada existente de la ruta provincial n° 41. Tramo: ruta provincial n° 2 - ruta nacional n° 9, sección: ruta nacional n° 5 - variante ruta nacional n° 7 entre localidades de Mercedes y San Andrés de Giles";

Que, teniendo en consideración que el préstamo será otorgado a la Provincia en pesos y que la ejecución conlleva desembolsos parciales, mediante las cláusulas sexta y doceava del Convenio se prevé, a través de la suscripción de eventuales futuras Adendas, asegurar un monto en pesos por hasta el equivalente a la suma total de dólares estadounidenses noventa y cinco millones (USD 95.000.000) conforme lo autorizado por el artículo 36 de la Ley N° 15.310 -vigente hasta su total cumplimiento conforme lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley N° 15.394- y por el artículo 35 de la Ley 15.394;

Que, en ese sentido, dicha cláusula sexta establece que agotado el ochenta por ciento (80 %) del monto asignado para la obra podrá acordarse una ampliación del financiamiento a través de una Adenda, hasta el monto de la reserva no utilizada, expresado en pesos al tipo de cambio establecido por el Banco de la Nación Argentina a la fecha que se formalicen estos documentos ampliatorios;

Que, asimismo, mediante la cláusula decimosegunda del Convenio el Fondo se compromete a desembolsar mensualmente

una suma máxima equivalente a la prevista en el Plan de Trabajos e Inversiones de la obra y establece que los desembolsos a ser realizados mensualmente serán registrados en dólares estadounidenses (USD) al tipo de cambio comprador, dólar billete, establecido por el Banco de la Nación Argentina, correspondiente al día en el que el Fondo realice cada uno de los desembolsos, los cuales serán deducidos del registro de la reserva establecida para la Ejecución de la Obra;

Que, asimismo, mediante los Anexos I y II de la Ley N° 12.372 y modificatorias se prevé el listado de las obras a financiar;

Que, en ese sentido, deviene necesario aprobar el modelo de Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera y Adhesión entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de Buenos Aires como asimismo incorporar al Anexo II de la Ley N° 12.372 y sus modificatorias la obra objeto del presente Convenio;

Que, han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 3° de la Ley N° 12.372, 11 de la Ley N° 15.164 y modificatoria, 36 de la Ley N° 15.310, 35 y 37 de la Ley N° 15.394 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar el modelo de Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera y Adhesión entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de Buenos Aires que, como Anexo Único (IF-2023-30163460-GDEBA-SSFIMHYFGP), forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º. Autorizar al Ministro de Hacienda y Finanzas a suscribir y aprobar oportunamente las Adendas previstas en la cláusula sexta del citado Convenio en el marco de las autorizaciones otorgadas por el artículo 36 de la Ley N° 15.310 -vigente hasta su total cumplimiento conforme lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley N° 15.394-, por el artículo 35 de la Ley 15.394 y del endeudamiento aprobado por el artículo 4 del presente, así como a llevar adelante todas aquellas acciones necesarias para la implementación de lo dispuesto en dicho Convenio y/o Adendas.

ARTÍCULO 3º. Incorporar al Anexo II de la Ley N° 12.372 y sus modificatorias la obra "Construcción de 2º calzada, Repavimentación y Ensanche de calzada existente de la ruta provincial n° 41. Tramo: ruta provincial n° 2 - ruta nacional n° 9, sección: ruta nacional n° 5 - variante ruta nacional n° 7 entre localidades de Mercedes y San Andrés de Giles", objeto del Convenio por el monto referenciado en el artículo 4 del presente.

ARTÍCULO 4º. Aprobar, en el marco de las autorizaciones conferidas al Poder Ejecutivo por los artículos 36 de la Ley N° 15.310 -vigente hasta su total cumplimiento conforme lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley N° 15.394 -, 35 de la Ley N° 15.394 y 3 de la Ley N° 12.372, y del financiamiento solicitado para la realización de la obra mencionada, el endeudamiento con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional por desembolsos equivalentes en pesos a la suma de dólares estadounidenses noventa y cinco millones (USD 95.000.000).

ARTÍCULO 5º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hacienda y Finanzas, de Infraestructura y Servicios Públicos y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Contaduría General de la Provincia, comunicar a la Comisión de Seguimiento y Control de la Ley N° 12.372, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido archivar.

Pablo Julio López, Ministro; **Leonardo Javier Nardini**, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

ANEXOS

IF-2023-30163460-GDEBA-
SSFIMHYFGP

fc9b4750291672d4af5bc666177bb9cf59cc930dc2c75af3e441a73de57a78d [Ver](#)

DECRETO N° 1632/2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 8 de Septiembre de 2023

VISTO el expediente EX-2023-04391803-GDEBA-DMGESYAMJGM, mediante el cual se propicia designar, en el Ministerio de Hacienda y Finanzas, a Pablo Franco CARPINTERO en la Planta Permanente con Estabilidad de la Ley N° 10.430, a partir de la fecha de notificación, bajo el régimen de las Leyes N° 10.592 y N° 10.593, y

CONSIDERANDO:

Que por el presente se propicia designar, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, en la Planta Permanente con Estabilidad, a la persona mencionada en el Anexo I (IF-2023-25159599-GDEBA-DDDPPMHYFGP), en el cargo, el agrupamiento, la categoría y la dependencia que en particular allí se establecen;

Que el agente involucrado se desempeña como Personal Contratado de la Ley N° 10.295 y su modificatoria N° 10.771 - Convenio entre el entonces Ministerio de Economía y el Colegio de Escribanos-, en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas, constando en el citado expediente el compromiso de renuncia con carácter previo a la toma de posesión del cargo;

Que, asimismo, la persona propuesta reúne los requisitos legales, idoneidad, mérito y aptitudes necesarios para el desempeño del cargo propuesto;

Que obra copia autenticada del Certificado de Discapacidad del agente de marras, emitido por la Junta Evaluadora del

**CONVENIO DE MUTUO DE ASISTENCIA FINANCIERA Y ADHESIÓN ENTRE EL
FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL
Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

Entre el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, en adelante EL FONDO, representado por el señor Presidente del Consejo de Administración, Cr. Bruno RUGGERI, designado por Decreto P.E.N. N° 482/2022, por una parte, y por la otra la provincia de BUENOS AIRES, en adelante LA JURISDICCIÓN, representada por el Señor Gobernador, Lic. Axel KICILLOF, convienen en celebrar el presente Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera y Adhesión, en adelante EL CONVENIO, con relación al PROGRAMA FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, Contrato de Préstamo CFA 11191 (en adelante el “Contrato de Préstamo”), conforme a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: NORMATIVA APLICABLE. EL CONVENIO se celebra en el marco del Programa Federal de Infraestructura Regional, en adelante EL PROGRAMA, financiado con recursos de la Corporación Andina de Fomento (CAF), mediante el Contrato de Préstamo CFA 11191, suscripto entre el CAF y la República Argentina, cuya ejecución está a cargo de EL FONDO (conf. Decreto P.E.N. N° 754/2019), incluyendo los Lineamientos de Contratación y Adquisición para Prestatarios y Organismos Ejecutores de Préstamos al Sector Público de CAF, vigente y/o sus modificatorias posteriores, y las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF.

Rigen EL PROGRAMA, el Contrato de Préstamo, el Convenio de Transferencia y Ejecución Financiera, la normativa nacional relativa con la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LAFT), el Reglamento Operativo del Programa y sus anexos; los reglamentos, instructivos y resoluciones de orden operativo, administrativo y financiero internos del ejecutor, la normativa aplicable al FFFIR, conforme lo estipulado en la Ley 24.855; su Decreto Reglamentario N° 924/97; el Decreto P.E.N. N° 228/98; el Reglamento Operativo y Manual de Procedimientos aprobado por Resolución J.G.M. N° 427/97 y legislación concordante de EL FONDO, como también toda la legislación y las disposiciones de LA JURISDICCIÓN que resulten aplicables.

SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA. “PROGRAMA FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL”.

IF-2023-30163460-GDEBA-SSFIMHYFGP

IDENTIFICACION DE LA OBRA: “CONSTRUCCION DE 2° CALZADA, REPAVIMENTACIÓN Y ENSANCHE DE CALZADA EXISTENTE DE LA RUTA PROVINCIAL N° 41. TRAMO: RUTA PROVINCIAL N° 2 - RUTA NACIONAL N° 9, SECCIÓN: RUTA NACIONAL N° 5 - VARIANTE RUTA NACIONAL N° 7. ENTRE LOCALIDADES DE MERCEDES Y SAN ANDRES DE GILES”.

EXPEDIENTE PFIR N° B-2301-22.

LA JURISDICCIÓN agregará al expediente respectivo toda la documentación que requiere la normativa vigente del FFFIR, la que se considera parte integrante de EL CONVENIO.

TERCERA: OBJETO. EL FONDO asistirá al financiamiento o al co- financiamiento de LA OBRA, identificada en la Cláusula SEGUNDA, a realizarse en la Provincia de BUENOS AIRES, hasta agotar el monto establecido en EL CONVENIO.

Los requisitos legales, económicos, socio-ambientales y técnicos de LA OBRA serán debidamente evaluados y cumplimentados por LA JURISDICCIÓN, de conformidad con la normativa mencionada en la Cláusula PRIMERA, como también evaluados por las áreas operativas de EL FONDO y aceptados por el Consejo de Administración de EL FONDO, previamente al tratamiento de la Resolución de Crédito.

CUARTA: MONTO DEL PRÉSTAMO. EL FONDO, con recursos provenientes del Contrato de Préstamo, otorga en calidad de préstamo a LA JURISDICCIÓN, hasta la suma de PESOS (\$.....-), los que serán calculados en la Resolución de Crédito que se impute a LA OBRA. De este monto, la suma de PESOS..... (\$-) será destinada a la ejecución de LA OBRA mencionada en la Cláusula SEGUNDA y el saldo de PESOS (\$..) se aplicará al pago de los Gastos de Auditoría y Administración de Instrumentos Financieros, contemplados en la Cláusula TRIGESIMOCTAVA.

LA JURISDICCIÓN se compromete a utilizar, con carácter exclusivo, el préstamo para el fiel cumplimiento del objeto de EL CONVENIO.

QUINTA: RESOLUCIÓN DE CRÉDITO. A requerimiento de LA JURISDICCIÓN el Consejo de Administración, cuando así corresponda, aprobará la Resolución de Crédito correspondiente a LA OBRA con imputación al monto acordado precedentemente y hasta agotar el mismo. La Resolución de Crédito será notificada fehacientemente a LA JURISDICCIÓN, a los fines de poder emitir certificados contra el monto de la misma.

IF-2023-30163460-GDEBA-SSFIMHYFGP

SEXTA: RESERVA. EL FONDO garantizará a la JURISDICCIÓN, con los recursos provenientes del Contrato de Préstamo, el financiamiento por hasta el monto que ha sido sometido a la consideración de CAF y aprobado por el Consejo de Administración FFFIR, lo cual operará en carácter de RESERVA en relación a la ejecución de la obra identificada en la CLÁUSULA SEGUNDA. Agotado el OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto asignado para la obra por la Resolución de Crédito, y a solicitud de la jurisdicción, podrá acordarse una ampliación del financiamiento a través de una ADENDA, hasta el monto de la RESERVA no utilizada, expresado en pesos al tipo de cambio comprador, dólar billete, establecido por el Banco de la Nación Argentina (BNA) a la fecha que se formalicen estos documentos ampliatorios.

SEPTIMA: MANIFESTACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA JURISDICCIÓN. El representante legal de LA JURISDICCIÓN manifiesta que:

a) la presente operación está debidamente encuadrada en las normas vigentes de LA JURISDICCIÓN; b) no existe dentro del ámbito de LA JURISDICCIÓN impedimento legal alguno que implique restricción, prohibición o impedimento de alguna naturaleza respecto de la operación acordada en EL CONVENIO; c) que mediante el Decreto P.E.P. N° 382/98 LA JURISDICCIÓN adhirió a la Ley N° 24.855 y al Decreto P.E.N. N° 924/97; d) ha obtenido la pertinente autorización legislativa para el presente endeudamiento mediante las Leyes Provinciales N° 12.372, N° 15.310 y N° 15394; e) ejecutará las actividades en el marco de EL PROGRAMA, en total adecuación con lo previsto en el Contrato de Préstamo, el Convenio de Transferencia y Ejecución Financiera, en el Reglamento Operativo del Programa, sus Anexos, y en EL CONVENIO; f) es responsabilidad exclusiva de LA JURISDICCIÓN establecer y ejecutar todos los controles necesarios para prevenir, detectar, y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de lavado de activos o financiación al terrorismo, establecidas por las leyes y los organismos o unidades de información financiera, de carácter nacional y/o de la propia JURISDICCIÓN; y g) LA JURISDICCIÓN ha cumplido con lo dispuesto por la Ley N° 25.917 - Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal - sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1731/04, contando con la intervención favorable de la Secretaría de Provincias dependiente del Ministerio del Interior de la Nación y la autorización de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación.

OCTAVA: COMPROMISO DE LA JURISDICCIÓN. A los efectos de perfeccionar la asistencia financiera, LA JURISDICCIÓN se compromete antes del primer desembolso

IF-2023-30163460-GDEBA-SSFIMHYFGP

a presentar, si no lo hubiere hecho anteriormente, constancia de que han tomado intervención los organismos competentes que la legislación provincial determina, en orden a legitimar la obligación crediticia aquí asumida para la ejecución de las actividades de EL PROGRAMA. Asimismo, LA JURISDICCIÓN ejecutará las actividades que a continuación se indican, en total adecuación con lo previsto en el Contrato de Préstamo, en el Reglamento Operativo del Programa y sus Anexos y en EL CONVENIO. En ese sentido, LA JURISDICCIÓN se compromete a:

- a) Utilizar el financiamiento otorgado mediante EL CONVENIO exclusivamente para llevar a cabo LA OBRA;
- b) Ejecutar LA OBRA y demás actividades de EL PROGRAMA de acuerdo con EL CONVENIO y el ROP y sus Anexos, incluyendo: (i) las disposiciones aplicables en materia de Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF; y (ii) los Lineamientos de Contratación y Adquisición para Prestatarios y Organismos Ejecutores de Préstamos al Sector Público;
- c) Permitir que EL FONDO y CAF examinen LA OBRA, incluyendo los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones;
- d) Proporcionar todas las informaciones que EL FONDO y CAF razonablemente le soliciten en relación con las actividades financiadas en el marco de EL CONVENIO;
- e) Realizar los procedimientos licitatorios financiados con recursos de EL CONVENIO de acuerdo con los Lineamientos de CAF de Contratación y Adquisición para Prestatarios y Organismos Ejecutores de Préstamos del Sector Público;
- f) Informar a EL FONDO sobre todos los actos sospechosos de constituir una práctica prohibida sobre los que tenga conocimiento o venga a tomar conocimiento durante el proceso de selección, negociación o ejecución de un contrato de obra financiado con recursos de EL CONVENIO, a los Lineamientos de CAF de Contratación y Adquisición para Prestatarios y Organismos Ejecutores de Préstamos del Sector Público;
- g) Mantener adecuadamente, LA OBRA financiada con recursos de EL CONVENIO, de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas, y presentar a EL FONDO las informaciones y la planificación sobre mantenimiento de las mismas que EL FONDO solicite;
- h) Obtener las respectivas licencias y permisos ambientales que la normativa de aplicación vigente establezca;
- i) En caso de requerirse desafectaciones de predios públicos o privados y/o reasentamientos involuntarios, la evidencia de al menos el 50% (cincuenta por ciento) de las desafectaciones del resto de los predios, además de la demostración de que se cuenta con el presupuesto requerido para esa finalidad.

IF-2023-30163460-GDEBA-SSFIMHYFGP

Asimismo, LA JURISDICCIÓN se compromete a arbitrar todos los medios necesarios, técnicos, legales, financieros y presupuestarios, a los fines de garantizar la culminación, puesta en marcha operativa y mantenimiento de LA OBRA, debiendo remitir una nota suscripta por autoridad competente, en la que conste expresamente este compromiso.

NOVENA: DE LA REPRESENTACIÓN DE LA JURISDICCIÓN. ORGANISMO DE CONTRALOR ORGANISMO EJECUTOR. LA JURISDICCIÓN designa al Ministro de Hacienda y Finanzas para ejercer la representación legal ante EL FONDO en todo cuanto sea necesario para la aplicación de EL PROGRAMA. Asimismo, designa ORGANISMO EJECUTOR a la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, que tendrá a su cargo la representación respecto de la ejecución de LA OBRA. LA JURISDICCIÓN manifiesta que el CONTRALOR DE LOS CERTIFICADOS será ejercido por el ORGANISMO EJECUTOR, quien deberá emitir los actos administrativos aprobatorios de cada uno de los certificados de obra que se remitan a EL FONDO para su desembolso. El reemplazo de dichos representantes deberá ser notificado a EL FONDO en forma fehaciente y en un plazo no mayor a TREINTA (30) días de su designación por autoridad competente.

DECIMA: ACTAS DE REPLANTEO E INICIACIÓN, RECEPCIÓN PROVISORIA Y DEFINITIVA DE OBRA. LA JURISDICCIÓN deberá acompañar las Actas de Replanteo e Iniciación de LA OBRA en la que conste la fecha cierta de la iniciación de la misma, como así también las actas en las que consten la recepción provisoria y definitiva de LA OBRA.

Cuando hubieran transcurrido CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la firma de EL CONVENIO, sin que LA JURISDICCIÓN hubiera presentado certificados de avance de obra para su desembolso, EL CONVENIO podrá considerarse rescindido, sin requerimiento o notificación previa de ninguna índole y por el sólo cumplimiento de los plazos y la expresa decisión del Consejo de Administración comunicada a LA JURISDICCIÓN.

DECIMOPRIMERA: DEL CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA. Los certificados, de emisión mensual, reflejando el avance de obra correspondiente a los trabajos ejecutados durante el mes, deberán ser presentados debidamente conformados en el marco de la ley de LA JURISDICCIÓN, con la intervención previa del ORGANISMO DE CONTRALOR DE LOS CERTIFICADOS que designe LA JURISDICCIÓN. Los mismos deberán ser presentados a EL FONDO antes del día 15 del mes inmediato

IF-2023-30163460-GDEBA-SSFIMHYFGP

posterior. La documentación remitida con los certificados de avance de obra, ya sea la facturación como la rendición de los mismos, deberán cumplimentar la normativa vigente tanto de A.F.I.P. como de los Organismos de Recaudación Nacionales y de LA JURISDICCIÓN. El monto total del préstamo será desembolsado conforme a la certificación de avance de LA OBRA aprobada y presentada por LA JURISDICCIÓN, a satisfacción de EL FONDO, conforme las pautas que más abajo se establecen.

LA JURISDICCIÓN deberá abonar al contratista cada certificado de avance de obra dentro de los CINCO (5) días hábiles de haber recepcionado las sumas transferidas por EL FONDO y rendir la aplicación de las mismas dentro de los DIEZ (10) días hábiles, contados a partir de su efectiva acreditación en la cuenta prevista en la Cláusula DECIMOQUINTA.

EL FONDO no efectuará desembolsos hasta que LA JURISDICCIÓN acredite la inclusión de LA OBRA en la Ley de Presupuesto respectiva.

DECIMOSEGUNDA: COMPROMISO DE DESEMBOLSOS. EL FONDO se compromete a desembolsar mensualmente una suma máxima equivalente a la prevista en el Plan de Trabajos e Inversiones de LA OBRA aprobado por la autoridad competente de LA JURISDICCIÓN a la fecha del primer desembolso y que formará parte del presente Convenio.

Los desembolsos a ser realizados mensualmente a LA JURISDICCIÓN, serán registrados en DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S) al tipo de cambio comprador, dólar billete, establecido por el Banco de la Nación Argentina (BNA), correspondiente al día en el que EL FONDO realice cada uno de los desembolsos, los cuales serán deducidos del registro de LA RESERVA establecida para la Ejecución de la Obra, más los Gastos de Auditoría y Administración de Instrumentos Financieros.

Este compromiso queda supeditado a las transferencias de fondos que, en función de las cuotas presupuestarias respectivas, realice el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de prestatario, conforme lo establecido en el Convenio de Transferencia y Ejecución Financiera suscripto a tal efecto con EL FONDO.

DECIMOTERCERA: MODIFICACIONES EN LOS CRONOGRAMAS. Cuando se produzcan modificaciones en el Plan de Trabajos e Inversiones de LA OBRA, LA JURISDICCIÓN deberá comunicarlas a EL FONDO, acompañando la documentación respectiva, aprobada por la autoridad competente.

EL FONDO se reserva el derecho a modificar el Cronograma de desembolsos previsto, sin que esto implique compromiso de desembolso de importes mayores a los

originariamente previstos en forma mensual y sin que implique tampoco, en ningún caso, la modificación del monto total del financiamiento.

DECIMOCUARTA: COBERTURA FINANCIERA POR REDETERMINACIONES.

Cuando el monto del contrato de LA OBRA a financiar se incremente por aplicación de la normativa establecida en materia de redeterminaciones o ajustes de precios se aplicará el siguiente criterio: EL FONDO desembolsará los certificados que incluyan redeterminaciones hasta agotar el monto comprometido en la Resolución de Crédito aprobada. En este caso, LA JURISDICCIÓN se compromete a proveer los fondos necesarios que garanticen la finalización de LA OBRA. Se deja establecido que cuando se otorgue anticipo financiero, el valor del contrato quedará congelado en el mismo porcentaje otorgado en tal carácter.

EL FONDO no se responsabiliza por los desembolsos de mayores montos que excedan el Plan de Trabajo de LA OBRA.

DECIMOQUINTA: DE LA TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS. CUENTA CORRIENTE.

EL FONDO transferirá los fondos a LA JURISDICCIÓN en forma automática, conforme el período estipulado en la Tabla 2 del Anexo 4 del ROP aprobado que forma parte integrante de EL CONVENIO, previo cumplimiento de los recaudos que hagan a su validez, y rendición de cuentas de los desembolsos anteriores, si los hubiere.

Este plazo quedará automáticamente suspendido si LA JURISDICCIÓN no cumpliera con los recaudos que hacen a su validez y que deben acompañar al certificado de avance de obra, cuando ello le fuera notificado por EL FONDO. LA JURISDICCIÓN abrirá, en la respectiva Sucursal del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, una Cuenta Corriente para LA OBRA la que será utilizada exclusivamente como receptora de fondos y pagadora de los bienes o servicios que involucre el mismo. La acreditación de los fondos efectuada por EL FONDO en dicha cuenta será prueba suficiente y definitiva del desembolso por parte de éste. LA JURISDICCIÓN no podrá transferir dichos fondos a otras cuentas de las que sea titular.

DECIMOSEXTA: DE LA FACULTAD DE AUDITAR. LA JURISDICCIÓN autoriza a EL FONDO a auditar la Cuenta Corriente que LA JURISDICCIÓN deberá abrir conforme la Cláusula precedente y cuya apertura se compromete a notificar a EL FONDO con carácter previo a cualquier desembolso. Para ello, LA JURISDICCIÓN deberá notificar tal circunstancia al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y autorizar al Departamento Banca Fiduciaria - Fideicomisos de dicha institución financiera a entregar, a

IF-2023-30163460-GDEBA-SSFIMHYFGP

requerimiento de EL FONDO, los extractos bancarios de las cuentas corrientes mencionadas.

DECIMOSEPTIMA: PLAZO DE FINANCIAMIENTO. El Plazo de Financiamiento será de Ciento Veinte (120) meses, contados a partir del día 23 del mes en que se efectúe el primer desembolso.

DECIMOCTAVA: PLAZO DE GRACIA. El plazo de gracia será de veinticuatro (24) meses o el plazo de ejecución previsto en los Pliegos de licitación aprobados, el que sea menor.

DECIMONOVENA: PLAZO DE AMORTIZACIÓN. EL FONDO conviene con LA JURISDICCIÓN un plazo mínimo de amortización del capital de noventa y seis (96) meses, computados a partir de la fecha del vencimiento del Plazo de Gracia, acordado en la Cláusula precedente.

VIGESIMA: FORMA DE PAGO. Los pagos en concepto de capital e intereses compensatorios se efectuarán conforme se define a continuación:

a) Capital: El capital se pagará como mínimo en noventa y seis (96) cuotas mensuales y consecutivas, redeterminadas conforme la Cláusula VIGESIMOPRIMERA. Los pagos se efectuarán los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente si éste fuera inhábil, durante el período de amortización que se iniciará a partir del vencimiento del Plazo de Gracia.

b) Intereses compensatorios: Los intereses compensatorios se pagarán en forma mensual y consecutiva los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente si éste fuera inhábil, a partir del mes posterior al primer desembolso, durante el período total del financiamiento. El monto de intereses compensatorios de cada cuota se calculará aplicando la tasa de interés convenida en el presente Convenio sobre los saldos deudores, redeterminadas conforme lo establecido en la Cláusula VIGESIMOPRIMERA, correspondiente al período comprendido entre la fecha del efectivo vencimiento (23 o día hábil siguiente si éste fuera inhábil) de la cuota anterior y el día anterior a la fecha de efectivo vencimiento (23 o día hábil siguiente si éste fuera inhábil) de la cuota respectiva. Para la primera cuota de intereses compensatorios, el monto se calculará desde la fecha del primer desembolso hasta el día anterior a la fecha del primer vencimiento efectivo (23 o día hábil siguiente si éste fuera inhábil).

VIGESIMOPRIMERA: REDETERMINACIÓN DE SALDOS DEUDORES: A partir del primer desembolso y hasta la cancelación del crédito, los saldos deudores serán redeterminados mensualmente de la siguiente manera:

$$K_t = K_{t-1} \times (1 + i_{t-1})$$

Siendo:

K_t: Saldo deudor redeterminado al inicio del mes t.

K_{t-1}: Saldo deudor a la finalización del mes t-1 o sea el mes inmediato anterior al mes t.

i_{t-1}: Tasa equivalente mensual que surge de tomar el mínimo entre los dos siguientes índices:

- El 80% de la variación interanual de los últimos doce meses del índice de costo de la construcción (ICC), nivel general, elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- La variación interanual de los últimos doce meses del índice de precios al consumidor (IPC), nivel general, elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

VIGESIMOSEGUNDA: INTERESES COMPENSATORIOS. LA JURISDICCIÓN pagará en concepto de intereses compensatorios la tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América a DIEZ (10) años o la tasa Secured Overnight Financing Rate (SOFR) promedio de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, de las dos la mayor, más un margen del TRES COMA SETENTA POR CIENTO (3,70%) anual (370 puntos básicos). Esta tasa de interés se aplicará sobre los saldos deudores redeterminados según la Cláusula VIGÉSIMOPRIMERA.

VIGESIMOTERCERA: FUENTES DE INFORMACIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO. La tasa de interés del préstamo será igual a la tasa que en cada caso corresponda, conforme lo establecido en la Cláusula VIGESIMOSEGUNDA. Dichas tasas, correspondiente al quinto día hábil anterior a la fecha de la firma del presente Convenio, serán las publicadas y/o calculadas a partir de las respectivas fuentes y/o instituciones oficiales que las producen. La tasa de interés compensatorio será ajustada trimestralmente. En cada ajuste de tasas se tomará la tasa correspondiente al quinto día hábil anterior al día 23 en el que se produce el referido ajuste.

VIGESIMOCUARTA: INTERESES PUNITORIOS. En caso de incumplimiento en tiempo y forma del pago de los servicios de amortización o intereses, LA JURISDICCIÓN deberá abonar a partir de la mora y hasta el efectivo pago y en adición a los intereses compensatorios, un interés punitivo equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa de interés compensatorio.

VIGESIMOQUINTA: APLICACIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS COMPENSATORIO Y PUNITORIO. Las tasas establecidas en las Cláusulas VIGESIMOSEGUNDA Y VIGESIMOCUARTA serán aplicadas bajo el concepto de tasas nominales anuales en un año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

VIGESIMOSEXTA: IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS. Todo pago realizado por LA JURISDICCIÓN se imputará en primer término a los intereses compensatorios y luego a las cuotas de capital. En caso de existir cuotas atrasadas, los pagos se imputarán en primer término a los intereses punitivos, en segundo término a los intereses compensatorios y, finalmente, a las cuotas de capital. Dentro de cada una de las imputaciones señaladas, los pagos se aplicarán a los saldos más antiguos.

VIGESIMOSEPTIMA: GARANTÍA. LA JURISDICCIÓN se compromete a mantener disponible a partir del día de la fecha y hasta la definitiva cancelación del préstamo, los fondos coparticipables suficientes para hacer frente a las obligaciones generadas por el presente Convenio. Estas obligaciones incluyen el monto de la cuota de amortización, los intereses compensatorios y los intereses punitivos. LA JURISDICCIÓN garantiza la devolución del crédito obtenido de EL FONDO con los porcentajes o montos establecidos en los Artículos 3º, incisos b) y c) y 4º de la Ley Nº 23.548 y sus modificatorias o la que lo sustituya, garantía que es otorgada a favor de EL FONDO, conforme surge de las Leyes Provinciales Nº 12.372, Nº 15.310 y Nº 15.394 (cuyas copias legalizadas son acompañadas por LA JURISDICCIÓN). Dicha garantía deberá ser notificada y registrada en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Área Coparticipación y ante la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, quedando expresamente establecido que EL FONDO no realizará desembolsos hasta tanto las garantías no estén debidamente registradas y notificadas, conforme lo antes expuesto.

VIGESIMOCTAVA: EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA. Para el supuesto en que deba ejecutarse la garantía referida en la Cláusula anterior, los fondos deberán ingresar en la Cuenta Corriente en Pesos N°.....del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

IF-2023-30163460-GDEBA-SSFIMHYFGP

Sucursal Plaza de Mayo, o en aquella cuenta bancaria que específicamente indique el eventual cesionario del crédito, en función de lo establecido en la Cláusula CUADRAGESIMOQUINTA.

VIGESIMONOVENA: SUSTITUCIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE GARANTÍAS.

Para el supuesto que alguna modificación al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos eliminare o disminuyere la garantía aquí comprometida, EL FONDO podrá exigir a LA JURISDICCIÓN la sustitución o complementación de garantías, en cuyo caso LA JURISDICCIÓN deberá sustituirla o complementarla por otra a satisfacción de EL FONDO, dentro de los QUINCE (15) días y en la proporción debida. Ello en un todo de acuerdo con lo establecido por el primer párrafo del Artículo 11 de la Ley N° 24.855. Si en dicho plazo LA JURISDICCIÓN no sustituyere o complementare la garantía en las condiciones previstas, EL FONDO podrá considerar caduco el presente Convenio y exigir la totalidad de las sumas adeudadas y los daños y perjuicios que pudieren corresponder. A todo efecto, LA JURISDICCIÓN responde con la totalidad de su patrimonio por las obligaciones asumidas en el presente Convenio.

TRIGESIMA: MODIFICACIONES DE OBRA Y OTROS MAYORES COSTOS.

a) MODIFICACIONES DE OBRA. EL FONDO no asume obligación alguna por la generación de mayores costos derivados de las eventuales modificaciones de obra que apruebe LA JURISDICCIÓN durante la ejecución de la misma. Todas las modificaciones de LA OBRA, aún aquellas que no impliquen alteraciones en el monto del contrato de obra o que no impliquen requerimientos adicionales de financiamiento por parte de LA JURISDICCIÓN hacia EL FONDO, y cuya aprobación es de exclusiva responsabilidad de LA JURISDICCIÓN, deberán ser puestos en conocimiento de EL FONDO y de CAF previo a su ejecución.

EL FONDO resolverá si continúa con el financiamiento de LA OBRA. Igual criterio deberá aplicarse cuando se trate de modificaciones introducidas a los pliegos de licitación, con posterioridad a su evaluación por EL FONDO.

b) MAYORES COSTOS POR OTROS CONCEPTOS. EL FONDO no abonará adicionales de ninguna índole, gastos improductivos ni intereses por ningún concepto, etc., que puedan surgir en la ejecución de LA OBRA, los que serán asumidos por LA JURISDICCIÓN, la que deberá tomar con suficiente antelación las previsiones necesarias para evitar la paralización de LA OBRA.

TRIGESIMOPRIMERA: PAGOS ANTICIPADOS. Previa notificación escrita a EL FONDO, con por lo menos TREINTA (30) días de anticipación, LA JURISDICCIÓN

IF-2023-30163460-GDEBA-SSFIMHYFGP

podrá realizar pagos antes de su vencimiento, siempre y cuando no adeude suma alguna. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

TRIGESIMOSEGUNDA: CANCELACIÓN ANTICIPADA. LA JURISDICCIÓN podrá cancelar anticipadamente en forma total los saldos deudores y las demás sumas adeudadas, en cualquier momento durante la vigencia del mismo.

TRIGESIMOTERCERA: SUSPENSIÓN DE LA ASISTENCIA FINANCIERA. REAJUSTE DEL MONTO DEL CRÉDITO. EL FONDO podrá suspender la asistencia financiera comprometida con LA JURISDICCIÓN en cada caso, sin perjuicio de los derechos que le correspondan, cuando hubiere constatado incumplimientos relativos a: a) las condiciones de adhesión o los contratos celebrados; b) los pagos a contratistas y proveedores de LA OBRA financiada; c) el destino de los fondos; d) imposibilidad sobreviniente de la realización de LA OBRA no imputable a LA JURISDICCIÓN; e) cuando LA JURISDICCIÓN se encontrare en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con EL FONDO; f) mora en las rendiciones previstas en la Cláusula DECIMOPRIMERA y g) incumplimiento de las observaciones volcadas en los Informes de Auditoría y Supervisión de Obra.

La suspensión se aplicará transcurridos QUINCE (15) días corridos de intimada fehacientemente LA JURISDICCIÓN a regularizar el o los incumplimientos y siempre que no fueren subsanados dentro de dicho plazo.

El FONDO dará de baja el saldo de la asistencia financiera no utilizado en forma automática y sin requerimiento previo de ninguna índole, cuando las razones que motivaran la suspensión de la asistencia financiera no fueran removidas dentro de los NOVENTA (90) días corridos de notificada la suspensión. Tal circunstancia se comunicará a LA JURISDICCIÓN y a las reparticiones pertinentes. Producida la baja, el monto de EL CONVENIO quedará consolidado en las sumas efectivamente desembolsadas por EL FONDO.

TRIGESIMOCUARTA: INCUMPLIMIENTO DE LA JURISDICCIÓN. En caso de que LA JURISDICCIÓN dejare de ejecutar LA OBRA o incumpliera en forma manifiesta los plazos de iniciación o ejecución de la misma, o cualquiera de las obligaciones emergentes de EL CONVENIO no previstas en otras Cláusulas, EL FONDO estará facultado para dar por rescindido este acuerdo, con derecho a exigir el pago de todas las sumas adeudadas y los daños y perjuicios que pudieren corresponder. En situaciones especiales, y a criterio del Consejo de Administración, EL FONDO podrá

IF-2023-30163460-GDEBA-SSFIMHYFGP

reducir el monto del préstamo a la efectiva suma que haya desembolsado en el marco de la respectiva Resolución de Crédito. En tal caso, notificada la decisión a LA JURISDICCIÓN, ésta deberá cancelar el importe adeudado en concepto de capital e intereses en: a) SEIS (6) cuotas redeterminadas mensuales y consecutivas si el avance de obra fuera del CINCUENTA POR CIENTO (50%) o menos, y b) NUEVE (9) cuotas redeterminadas mensuales y consecutivas si el avance de obra fuera superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%).

En situaciones especiales, y a criterio del Consejo de Administración, EL FONDO podrá reducir el monto del préstamo a la efectiva suma que haya desembolsado en LA OBRA, manteniendo en tal caso, las condiciones de EL CONVENIO.

TRIGESIMOQUINTA: MORA. En el supuesto que LA JURISDICCIÓN incumpliera cualquiera de los pagos estipulados, la mora se producirá en forma automática, de pleno derecho y por el sólo vencimiento de los plazos, sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial. EL FONDO estará facultado para aplicar el interés punitivo pactado en la Cláusula VIGESIMOCUARTA sobre los saldos deudores redeterminados de capital que se hallasen en mora, durante el período que fuese impago.

TRIGESIMOSEXTA: AUDITORÍA Y SUPERVISIÓN DE OBRAS. RENDICIÓN DE CUENTAS. El Consejo de Administración de EL FONDO podrá disponer la realización de Auditorías, incluyendo auditorías socio ambientales, cuando lo estime necesario, con la finalidad de verificar con ajuste al proyecto de obra que origina EL CONVENIO: a) si las obras realizadas guardan correspondencia con los desembolsos efectuados; b) el uso adecuado de los recursos del financiamiento; c) la rendición de cuentas que presenta LA JURISDICCIÓN a EL FONDO; d) el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones previstos en el ROP de EL PROGRAMA; y e) que no se hayan ocasionado daños ambientales o a terceras personas como consecuencia de las actividades de la obra y/o que haya existido negligencia en aplicar las medidas incluidas en los planes de gestión ambiental y social. A tales fines, LA JURISDICCIÓN se compromete a facilitar el acceso a los lugares y obras del proyecto y a exhibir la información, elementos, comprobantes y documentos que EL FONDO estime necesarios. EL FONDO realizará el seguimiento de la ejecución física y financiera de las obras, a los fines de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por LA JURISDICCIÓN al suscribir el presente financiamiento. En caso de detectarse atrasos y/o desvíos, además de comunicar fehacientemente esta circunstancia al Consejo de Administración de EL FONDO, quien luego comunicará a

IF-2023-30163460-GDEBA-SSFIMHYFGP

LA JURISDICCIÓN, y a CAF. EL FONDO proporcionará las herramientas a su alcance para corregir dichas anomalías y proponer soluciones en tiempo oportuno.

El enfoque de las labores descritas anteriormente y la evaluación del proyecto previa a su financiamiento no reemplaza ni complementa la responsabilidad civil del Proyectista, del Director de Obra, de la Empresa Constructora o su Representante Técnico ni del Comitente, dadas las limitaciones del trabajo de EL FONDO y de la indelegabilidad de las responsabilidades que tienen las figuras antes citadas.

TRIGESIMOSEPTIMA: ROL DE EL FONDO. Se deja constancia que EL FONDO actúa en la operación como agente financiero y administrador de los recursos de EL PROGRAMA, con las responsabilidades indicadas en la Cláusula TRIGESIMOSEXTA. EL FONDO y CAF no se responsabilizan bajo ningún concepto de los problemas que pudieran derivarse por eventuales deficiencias en el desarrollo o terminación de LA OBRA, como así tampoco de cualquier otro reclamo que por cuestiones conexas pudiera ser presentado por personas o sectores interesados.

TRIGESIMOCTAVA: GASTOS DE AUDITORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS. LA JURISDICCIÓN autoriza a EL FONDO a desembolsar y percibir el importe previsto en la Cláusula CUARTA, por este concepto, conjuntamente con el primer desembolso por parte de EL FONDO, el que no se deducirá en ningún caso.

TRIGESIMONOVENA: CARTEL DE OBRA. Se deja establecida la obligación de LA JURISDICCIÓN de hacer mención en el cartel de obra que ésta se realiza con la financiación del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL - MINISTERIO DEL INTERIOR. Dicho cartel de obra deberá contener en una primera línea el nombre del programa: "PROGRAMA FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL - CAF". En una segunda línea se deberá transcribir "FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL" y en una tercera línea hacer mención al "MINISTERIO DEL INTERIOR". Las transcripciones serán efectuadas en letra mayúscula y de color blanco contra fondo celeste, debiendo estas tres líneas de escritura ocupar como mínimo el 40% de la superficie total del cartel, en el cual no se deberán incluir imágenes de personas físicas, nombres propios de las mismas y/o símbolos políticos.

CUADRAGESIMA: DE LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS. EL FONDO manifiesta estar exento de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a
IF-2023-30163460-GDEBA-SSFIMHYFGP

crearse en el futuro, en virtud del Artículo 12 de la Ley N° 24.855. LA JURISDICCIÓN ha adherido a lo sugerido en dicha ley eximiendo de todos sus impuestos, tasas y/o contribuciones que pudieran gravar el presente Convenio, como asimismo toda la operatoria emergente del mismo.

CUADRAGESIMOPRIMERA: VIGENCIA. El presente Convenio tendrá vigencia hasta la total cancelación de las sumas adeudadas.

CUADRAGESIMOSEGUNDA: COMISIÓN DE CONCILIACIÓN. Para el supuesto que se genere alguna controversia respecto de la interpretación o ejecución de EL CONVENIO, las partes acuerdan, como paso previo a la instancia judicial, conformar una Comisión ad-hoc integrada por TRES (3) miembros de cada una de las partes, designados por sus respectivas autoridades, las que tendrán como función unificar criterios para la solución de los conflictos que eventualmente se planteen, en el plazo perentorio máximo de SESENTA (60) días.

CUADRAGESIMOTERCERA: SALDOS NO UTILIZADOS. Una vez abonado el último certificado del presente financiamiento o suscripta el Acta de Recepción provisoria, los saldos no desembolsados correspondientes a LA OBRA, de existir, serán automáticamente dados de baja, subsistiendo las demás obligaciones de LA JURISDICCIÓN hasta la total cancelación del monto efectivamente desembolsado. Igual criterio se aplicará en las consolidaciones previstas en las Cláusulas TRIGESIMOTERCERA Y TRIGESIMOCUARTA.

En todos estos casos, el Consejo de Administración de EL FONDO aprobará la correspondiente Resolución de Débito.

CUADRAGESIMOCUARTA: TRIBUNAL COMPETENTE. Ante cualquier controversia las partes se someten a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido por el Artículo 117 de la Constitución Nacional.

CUADRAGESIMOQUINTA: CESIÓN DEL CRÉDITO. EL FONDO podrá transferir el presente crédito y su garantía, por cualquiera de los medios previstos en la Ley y sus normas reglamentarias, adquiriendo él o los cesionarios los mismos derechos y/o acciones que posee EL FONDO en virtud de este contrato. En el caso de cesión en los términos de los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441, la cesión del crédito y su garantía podrá hacerse sin notificación a LA JURISDICCIÓN y tendrá validez desde su

IF-2023-30163460-GDEBA-SSFIMHYFGP

fecha de formalización, en un todo de acuerdo al artículo 72 de la Ley precitada. LA JURISDICCIÓN expresamente acepta que tal como lo prevé la mencionada norma, la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma, que no será necesaria la notificación a LA JURISDICCIÓN y que solo podrá oponer contra el cesionario las excepciones previstas en dicho artículo.

CUADRAGESIMOSEXTA: DOMICILIOS. A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales que pudieren resultar de este Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales, a saber: EL FONDO en Av. Leandro N. Alem, N° 1074, 6° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y LA JURISDICCIÓN en la Calle N° 6 entre Calles N° 51 y N° 53 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

De conformidad, ambas partes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de..... de 2023.



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2023-30163460-GDEBA-SSFIMHYFGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 18 de Julio de 2023

Referencia: Anexo Único

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.

Agustín Alvarez
Subsecretario
Subsecretaria de Finanzas
Ministerio de Hacienda y Finanzas